

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 032 DEL 28 DE MAYO DE 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS ELECTRÓNICOS					
Radicado	Clase	Demandante	Demandado	Fecha	Anotación del Auto
051544089002 20210001500	Ejecutivo Singular	Cruz Nazarena Graciano Mesa	Edwar Antonio Moreno Mosquera	27/05/2021	Libra Mandamiento De Pago
051544089002 2021000160	Ejecutivo Singular	Luz Marina Saldarriaga Peláez	Ludis Estella Peña Torregrosa	27/05/2021	Libra Mandamiento De Pago
051544089002 20210001300	Ejecutivo Singular	Nurys Beatriz Jiménez Marchena	Lurline del Carmen Acosta Calderón y Rosa Sáenz Ruiz	27/05/2021	Rechaza Demanda
051544089002 20210001400	Ejecutivo Singular	Luz Marina Saldarriaga Peláez	Sirley Ester Pérez Berrio	27/05/2021	Rechaza Demanda
051544089002 20190013300	Verbal – Restitución de Tenencia	Unidad de Victimas (UARIV)	Luis María Mejía Blandón	27/05/2021	Reconoce dependiente Judicial
051544089002 20190013200	Verbal – Restitución de Tenencia	Unidad de Victimas (UARIV)	María Gudiela del Socorro Rojas Uribe	27/05/2021	Reconoce dependiente Judicial
051544089002 20190013100	Verbal – Restitución de Tenencia	Unidad de Victimas (UARIV)	Luis Argiro Sucerquia Tapias	27/05/2021	Reconoce dependiente Judicial
051544089002 20190013400	Verbal – Restitución de Tenencia	Unidad de Victimas (UARIV)	Juan Alberto Camacho Ojeda	27/05/2021	Reconoce dependiente Judicial

051544089002 20190013500	Verbal – Restitución de Tenencia	Unidad de Victimas (UARIV)	Luisa Fernanda Mora Cuellar	27/05/2021	Reconoce dependiente Judicial
051544089002 20160003300	Ejecutivo Singular	María Deisy Cortes Zuluaga	Luisa Alexandra Londoño	27/05/2021	Toma nota de embargo de remanentes
051544089002 20190017000	Ejecutivo Singular	Enilda del Carmen Pena Torres	Luisa Alexandra Londoño Ortega	27/05/2021	Pone en conocimiento oficio
051544089002 20170017800	Verbal Imposición de Servidumbre	Interconexión Eléctrica ISA S.A E.S.P.	Herederos indeterminados de Gabriel Ángel Valencia Rivera	27/05/2021	Se abstiene de dar trámite a memorial – Insta al Demandante
051544089002 20170017900	Verbal Imposición de Servidumbre	Interconexión Eléctrica ISA S.A E.S.P.	La Nación, Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE S.A.S.)	27/05/2021	Se abstiene de dar trámite a memorial – Insta al Demandante
051544089002 20170018300	Verbal Imposición de Servidumbre	Interconexión Eléctrica ISA S.A E.S.P.	Herederos indeterminados de Libardo Ramírez Echavarría	27/05/2021	Se abstiene de dar trámite a memorial – Insta al Demandante
051544089002 20180010900	Ejecutivo Singular	Juan Diego Fernández Restrepo	Elkin Cleto Navarro	27/05/2021	No accede a lo solicitado
051544089002 20210001200	Verbal Sumario - Entrega De La Cosa Del Tradente Al Adquirente	Arturo Edgar Cárdenas López	José Antonio Polo	27/05/2021	Inadmite Demanda

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **28/05/2021 A LAS 08:00 HORAS** SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Verbal Sumario - Entrega De La Cosa Del Tradente Al Adquirente
Demandante:	Arturo Edgar Cárdenas López
DEMANDADO:	José Antonio Polo
ASUNTO:	Inadmite Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 0012 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 120	

El abogado **JOHN ARTURO CÁRDENAS MESA**, actuando como apoderada judicial del señor **ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ** promueve proceso Verbal Sumario - Entrega de la Cosa del Tradente al Adquirente en contra del señor **JOSÉ ANTONIO POLO**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 378 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsane los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

- Teniendo en cuenta que en el libelo demandatorio se solicita la entrega del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 015-18677, y que los documentos aportados como prueba se refieren a una compraventa de mejoras, se hace necesario que la parte demandante aclarare a la judicatura el tipo de bien objeto del presente proceso, precisándose que de pretender la entrega del referenciado inmueble, deberá allegar la escritura pública y el certificado de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que acredite la calidad de adquirente del señor **ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ**.
- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la medida cautelar de inscripción de la demanda, tenemos que el art. 591 del Código General del Proceso, señala en su inc. 1º que el registrador se abstendrá de inscribir la medida siempre que el bien **no sea propiedad del demandado**, y toda vez que se anexa a la demanda un certificado de tradición y libertad del que se puede establecer ineludiblemente que las anotaciones registradas en él corresponden a falsas tradiciones, y que las personas allí consignadas quedaron inscritas como titulares de un derecho incompleto, en tanto no ejercieron el dominio del inmueble, pues éste pertenece al Estado al tratarse de un bien de naturaleza baldía; la medida cautelar solicitada con el fin de agotar el requisito de procedibilidad descrito en el art. 621 ibídem, no procede en este caso, por lo que no tiene la facultad de obviar la conciliación extraprocesal que se exige para este tipo de procesos, amen que, en el caso hipotético que

procediera la medida solicitada, no se allegó la caución que requieren estas medidas en los procesos declarativos.

Dicho lo anterior, deberá la parte demandante allegar al Despacho el acta de la conciliación extrajudicial en derecho, a fin de dar cumplimiento art. 38 de la Ley 640 de 2001 (modificado por el art. 621 de la Ley 1564 de 2012), el cual establece la misma como requisito de procedibilidad para acudir por medio de este proceso a la jurisdicción civil.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MAYO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **032**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b52e00d710622cb5da50e0d7ee1a544525dd7aec9d6baa7f1019f3762
f30323**

Documento generado en 27/05/2021 08:05:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	María Deisy Cortes Zuluaga
DEMANDADO:	Luisa Alexandra Londoño
ASUNTO:	Toma nota de embargo de remanentes
RADICADO:	05 790 40 89 001 2016 00033 00

En atención a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad mediante Oficio N° 112 de fecha 24 de mayo de 2021, obrante a fls. 09 del C.2., se ordena tomar atenta nota del embargo del remanente del presente proceso en favor del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** distinguido bajo el Rad. 05 790 40 89 001 **2019 00170** 00 promovido por la señora **ENILDA DEL CARMEN PEÑA TORRES** en contra de la señora **LUISA ALXANDRA LONDOÑO ORTEGA**. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:
JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, confo reglamentario 2364/12

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MAYO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **032**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Código de verificación: 934f0aa75a9eb5226105dd86cbff487d6cae6114f2f7c04d04704d57d1689312
Documento generado en 27/05/2021 08:05:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Verbal Imposición de Servidumbre
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica ISA S.A E.S.P.
DEMANDADO:	Herederos indeterminados de Gabriel Ángel Valencia Rivera
ASUNTO:	Se abstiene de dar trámite a memorial – Insta al Demandante
RADICADO:	05 790 40 89 001 2017 00178 00

Visto el memorial de impulso procesal de fecha 14 de mayo de los corrientes, el Despacho se abstiene de dar trámite al mismo, toda vez que examinado el expediente no se encontró actuaciones pendientes de resolver, pues lo solicitado en el mencionado memorial fue resuelto mediante auto del día 28 de abril de 2021.

Ahora bien, se precisa al apoderado que la solicitud de información respecto de los herederos del señor Gabriel Ángel Valencia Rivera, puede ser realizada de manera directa ante el Juzgado Octavo del Circuito de Familia de Medellín, pues se trata de una actuación de parte, que no requiere la intervención de la judicatura.

Finalmente, se insta al apoderado a que revise de manera completa y minuciosa el expediente antes de realizar solicitudes innecesarias a la judicatura, con el fin de evitar la congestión del Despacho

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MAYO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a9f641414571d8c94df3717e709fb9b4e7b4ba634fee6928a653e0dc49b77bd
Documento generado en 27/05/2021 08:05:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Verbal – Imposición de Servidumbre
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	La Nación, Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE S.A.S.)
RADICADO:	No. 05 790 40 89 001 2017 00179 00
DECISION:	Se abstiene de dar trámite a memorial – Insta a la parte demandante

Visto el memorial de impulso procesal de fecha 14 de mayo de los corrientes, el Despacho se abstiene de dar trámite al mismo, toda vez que examinado el expediente no se encontró actuaciones pendientes de resolver, pues lo solicitado en el mencionado memorial fue resuelto mediante auto del día 28 de abril de 2021.

Ahora bien, se insta al apoderado a que revise de manera completa y minuciosa el expediente antes de realizar solicitudes innecesarias a la judicatura, con el fin de evitar la congestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MAYO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **032**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9e1b851a86acbd332cb97e98dece90c06e943dbb3e798353264d526df81a1a**
Documento generado en 27/05/2021 08:05:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Verbal Imposición de Servidumbre
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica ISA S.A E.S.P.
DEMANDADO:	Herederos indeterminados de Libardo Ramírez Echavarría
ASUNTO:	Se abstiene de dar trámite a memorial – Insta al Demandante
RADICADO:	05 790 40 89 001 2017 00183 00

Visto el memorial de impulso procesal de fecha 18 de mayo de los corrientes, el Despacho se abstiene de dar trámite al mismo, toda vez que examinado el expediente no se encontró actuaciones pendientes de resolver, pues lo solicitado en el mencionado memorial fue resuelto mediante auto del día 28 de abril de 2021.

Ahora bien, se insta al apoderado a que revise de manera completa y minuciosa el expediente antes de realizar solicitudes innecesarias a la judicatura, con el fin de evitar la congestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MAYO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **032**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04854db6376271d5f4327c606ae22b22a4e8b42189b47d58498368e91f4d5833
Documento generado en 27/05/2021 08:05:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Juan Diego Fernández Restrepo
DEMANDADO:	Elkin Cleto Navarro
ASUNTO:	No accede a lo solicitado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00109 00

Vista la solicitud de requerimiento al cajero pagador de fecha 24 de mayo de 2021, este Despacho no accede a la misma en tanto no obra en el expediente constancia de que el oficio No. 357 del 16 de julio de 2019 haya sido radicado ante el ESE Hospital San Antonio de Taraza.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:
JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MAYO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **032**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7d57e766715a7bd7a44dbf80f43258a939a33a1c4d2c2b0c0c4944a38b076e**
Documento generado en 27/05/2021 08:05:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno(2021)

PROCESO:	Verbal – Restitución de Tenencia
DEMANDANTE:	Unidad de Víctimas (UARIV)
DEMANDADO:	Luis Argiro Sucerquia Tapias
ASUNTO:	Reconoce dependiente Judicial
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00131 00

En atención al memorial obrante a folios 27 a 28 del expediente, se tiene como dependiente judicial de la parte demandante al Dr. **DAIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No.10.951.674 y T.P N° 209.496 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GAL
JUEZ**

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MAYO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cfac2b08de122b1319100dc6741cef9020f925499daf0f820ba1a778fee9a87

Documento generado en 27/05/2021 08:05:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno(2021)

PROCESO:	Verbal – Restitución de Tenencia
DEMANDANTE:	Unidad de Víctimas (UARIV)
DEMANDADO:	María Gudiela del Socorro Rojas Uribe
ASUNTO:	Reconoce dependiente Judicial
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00132 00

En atención al memorial obrante a folios 27 a 28 del expediente, se tiene como dependiente judicial de la parte demandante al Dr. **DAIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No.10.951.674 y T.P N° 209.496 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GAL
JUEZ**

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MAYO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9fa1c10ae1273ae71155a17d48320a65dcff71b74733b47bad4bd0a671363

Documento generado en 27/05/2021 08:05:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno(2021)

PROCESO: Verbal – Restitución de Tenencia
DEMANDANTE: Unidad de Víctimas (UARIV)
DEMANDADO: Luis María Mejía Blandón
ASUNTO: Reconoce dependiente Judicial
RADICADO: 05 790 40 89 001 2019 00133 00

En atención al memorial obrante a folios 25 a 26 del expediente, se tiene como dependiente judicial de la parte demandante al Dr. **DAIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No.10.951.674 y T.P N° 209.496 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GAL
JUEZ**

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MAYO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e7d3642020433bd74083e1c7408d88025ac5f8878fa4eb1ef82512a8761f4c

Documento generado en 27/05/2021 08:05:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno(2021)

PROCESO:	Verbal – Restitución de Tenencia
DEMANDANTE:	Unidad de Víctimas (UARIV)
DEMANDADO:	Juan Alberto Camacho Ojeda
ASUNTO:	Reconoce dependiente Judicial
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00134 00

En atención al memorial obrante a folios 27 a 28 del expediente, se tiene como dependiente judicial de la parte demandante al Dr. **DAIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No.10.951.674 y T.P N° 209.496 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GAL
JUEZ**

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MAYO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2049801716e601b26423a68d7aeabc0d17fcb941d54f2ccf2a1cd643412b3c07

Documento generado en 27/05/2021 08:05:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno(2021)

PROCESO:	Verbal – Restitución de Tenencia
DEMANDANTE:	Unidad de Víctimas (UARIV)
DEMANDADO:	Luisa Fernanda Mora Cuellar
ASUNTO:	Reconoce Dependiente Judicial
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00135 00

En atención al memorial obrante a folios 27 a 28 del expediente, se tiene como dependiente judicial de la parte demandante al Dr. **DAIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No.10.951.674 y T.P N° 209.496 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GAL
JUEZ**

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MAYO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6111218bece6e1ab9377ca1cbf1ec6b6d862ed4f159507b5f8770c2f787a686d

Documento generado en 27/05/2021 08:05:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante:	Enilda del Carmen Peña Torres
Demandado:	Luisa Alexandra Londoño Ortega
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00170 00
Asunto:	Pone en conocimiento oficio

Se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 116 del 27 de mayo de 2021 emitido por este Despacho, obrante a folio 06 del C.2.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MAYO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **032**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaría

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3d450318f89ec748d4fdbb734daff9f9cd8623f572f6b1ae9157d5d266ae6f**

Documento generado en 27/05/2021 08:05:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno(2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Nurys Beatriz Jiménez Marchena
Demandado:	Lurline del Carmen Acosta Calderón y Rosa Sáenz Ruiz
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00013 00
Asunto:	Rechaza Demanda
Auto Interlocutorio No.	118

Mediante auto fechado del día 12 de mayo de 2021, este Despacho **INADMITIÓ** la **DEMANDA** que pretendió dar curso al proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que a través de endosatario al cobro instauró la señora **NURYS BEATRIZ JIMÉNEZ MARCHENA**, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se le subsanara del defecto que allí se puntualiza.

El día 20 de mayo de los corrientes, el endosatario al cobro de la parte demandante allega a la judicatura escrito con el cual pretende subsanar el motivo que dió lugar a la inadmisión de la demanda, observando este funcionario que no se cumple con la totalidad de lo requerido mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021, en tanto no se indica el canal digital donde puede ser notificada la totalidad de la parte demandada, pues solo se informa el de la señora Lurline del Carmen Acosta Calderón, sin realizarse manifestación alguna respecto a la señora Rosa Sáenz Ruiz.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha no se subsanaron correctamente los motivos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda y que ha trascurrido el tiempo previsto para ello, se rechaza la presente demanda como lo preceptúa el Art. 90 numeral 1º del C. G. del Proceso, ordenándose la devolución de los anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose, de acuerdo con el inciso 2º del mismo canon.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MAYO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **032**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a89d3c175f4df5561ca4777a794b73742f18f865343c2fee68f78c934
ed002af**

Documento generado en 27/05/2021 08:05:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno(2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Luz Marina Saldarriaga Peláez
Demandado:	Sirley Ester Pérez Berrio
Asunto:	Rechaza Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00014 00
Auto Interlocutorio No.	119

Mediante auto fechado del día 12 de mayo de 2021, este Despacho **INADMITIÓ** la **DEMANDA** que pretendió dar curso al proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que a través de endosatario al cobro instauró la señora **LUZ MARINA SALDARRIAGA PELÁEZ**, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se le subsanara del defecto que allí se puntualiza.

El día 20 de mayo de los corrientes, el endosatario al cobro de la parte demandante allega a la judicatura escrito con el cual pretende subsanar el motivo que dio lugar a la inadmisión de la demanda, observando este funcionario que no se cumple con lo requerido mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021, toda vez que no se aclaran los hechos 1 y 4, ni el numeral 1 del libelo demandatorio, por lo que los valores de las obligaciones indicados por la parte demandante difieren de los consignados en los títulos valores allegados como base de recaudo. Además, no se realizó manifestación alguna respecto al canal digital donde puede ser notificada la señora Sirley Ester Pérez Berrio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha no se subsanaron correctamente los motivos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda y que ha trascurrido el tiempo previsto para ello, se rechaza la presente demanda como lo preceptúa el Art. 90 numeral 1º del C. G. del Proceso, ordenándose la devolución de los anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose, de acuerdo con el inciso 2º del mismo canon.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MAYO DE 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
181bc3b1092aea14e459d57a34f57ae25de012ed47989b602fd6cf0a37f89d1b

Documento generado en 27/05/2021 08:05:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno(2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cruz Nazarena Graciano Mesa
Demandado:	Edwar Antonio Moreno Mosquera
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00015 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	116

Subsanada la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **CRUZ NAZARENA GRACIANO MESA** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.557.417, a través de endosatario al cobro, en contra del señor **EDWAR ANTONIO MORENO MOSQUERA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.077.420.483, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los Arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los Art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **CRUZ NAZARENA GRACIANO MESA** y en contra del señor **EDWAR ANTONIO MORENO MOSQUERA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, liquidados desde el día 06 de febrero de 2019 hasta el día 06 de junio de 2019.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **07 de junio de 2019**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los Arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso,

haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

QUINTO: Conforme a los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GAL

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MAYO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **032**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

366cb6c5487adb66cdacced40a83b5a1cfdd9aadbce05121f7e8ac4fe038c459

Documento generado en 27/05/2021 08:05:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno(2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Luz Marina Saldarriaga Peláez
Demandado:	Ludis Estella Peña Torregrosa
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00016 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	117

Subsanada la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **LUZ MARINA SALDARRIAGA PELÁEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.117.128, a través de endosatario al cobro, en contra de la señora **LUDIS ESTELLA PEÑA TORREGROSA** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 22.241.494, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los Arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los Art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **LUZ MARINA SALDARRIAGA PELÁEZ** y en contra de la señora **LUDIS ESTELLA PEÑA TORREGROSA,** por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ML. (\$2.000.000),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, liquidados desde el día 22 de abril de 2018 hasta el día 06 de junio de 2019.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **07 de junio de 2019,** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los Arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos,

advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

QUINTO: Conforme a los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GAL

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MAYO DE 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b87d576e9eea56feb37e0a239b55abfb0dd5ef68f0f1272235ebb9736611a97
4

Documento generado en 27/05/2021 08:05:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>